I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-04-002-A) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Fernando Silva Triste
Subdelegado de Administración e Innovación
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 14 de julio de 2023.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf

1 Realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/2484/2023

No. de bitácora: 21/MP-0029/10/22
No. de expediente: 09/22 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla a 09 de junio de 2023.

C. MARÍA ELENA RIVERA GARCÍA
P R E S E N T E

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado *"Construcción de muro de mampostería para protección en el Río Zapatero"* (**proyecto**), promovido por la C. María Elena Rivera García, con pretendida ubicación en el Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, y

R E S U L T A N D O:

I. Con fecha **06 de octubre de 2022**, fue recibido en esta Oficina de Representación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Oficina de Representación) el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 de fecha 30 de septiembre de 2022 y anexos, firmados por la promovente, a través del cual ingresó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental; mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con número de bitácora 21/MP-0029/10/22 y clave de proyecto 21PU2022HD076.

II. Con fecha **13 de octubre de 2022**, fue recibido en esta Oficina de Representación el escrito de fecha 11 de octubre del mismo año, al cual se le asignó en SINAT el número de correspondencia 21DES-01598/2210, mediante el cual la promovente presenta la página 05 de la sección *'Aula"* del periódico "El Heraldo de Puebla" de fecha 11 de octubre de 2022, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, cumpliendo parcialmente con lo señalado en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación publicó a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/049/22 del 13 de octubre de 2022, el listado de ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 06 al 12 de octubre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el proyecto.

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

IV. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4397/2022** de fecha 17 de octubre de 2022, esta Oficina de Representación le previno a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre ellas, la publicación de un nuevo extracto de la obra o actividad, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos su notificación, apercibiéndola que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado el día 19 de octubre de 2022, por lo que descontando los días días inhábiles así como los sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo para dar respuesta al requerimiento realizado feneció el día 26 del mismo mes y año.

V. La promovente mediante escrito de fecha **26 de octubre de 2022**, recibido en esta Oficina de Representación el mismo día, da respuesta a lo solicitado en el punto anterior, al cual se le asignó en el SINAT, el número de correspondencia 21DES-001724/2210, con el cual presenta una nueva publicación del extracto e información adicional solicitada, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

VI. Con fecha **27 de octubre de 2022**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma, ubicadas en ese entonces en Av. 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Puebla.

VII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4663/2022** de fecha 16 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación solicitó la opinión técnica a la Dirección Local en Puebla de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) referente al proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue entregado con fecha 29 del mismo mes y año.

VIII. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Oficina de Representación mediante el oficio No. **ORP/SGPARN/4664/2022** de fecha 16 de noviembre de 2022, solicitó la opinión técnica al H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla respecto del proyecto, tal oficio fue entregado con fecha 29 del mismo mes y año.

IX. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4665/2022** de fecha 16 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, le informara si a la fecha de emisión del oficio referido, el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue entregado con fecha 29 del mismo mes y año.

X. Con fecha **06 de diciembre de 2022**, se recibe vía electrónica el oficio No. PFPA/27.5/8C.17.4/2125-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, mediante el cual la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla, da respuesta al oficio descrito en el numeral que antecede, mismo que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XI. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0147/2023** de fecha **10 de enero de 2023**, esta Oficina de Representación le solicitó a la promovente información complementaria dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación. Tal oficio fue notificado a la promovente el día 12 de enero del año en cuso, por medio de correo electrónico, venciendo dicho plazo el **12 de abril de 2023**, previo descuento de los días inhábiles.

XII. Con fecha **27 de enero de 2023** se recibió en esta Oficina de Representación, la opinión técnica de la CONAGUA, emitida mediante oficio No. BOO.920.04.3.-003/2023 0051 de fecha 10 de enero de 2023, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-00169/2301, donde señala una serie de observaciones que son consideradas por esta Oficina de Representación al momento de emitir la presente resolución, misma que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

XIII. Mediante escrito y anexos de fecha 30 de marzo de 2023, recibidos en esta Oficina de Representación el **05 de abril** del año en curso, a los cuales se les asignó en el SINAT el número de documento 21DES-00598/2304, la promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando XI del presente, por lo que esta Oficina de Representación procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.

XIV. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Oficina de Representación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, señalada en el resultando VIII del presente oficio, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y,

CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33 y 34 primer y segundo párrafos fracción XIX y 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4o, 5o fracciones II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y último párrafo y 35 bis primero y segundo párrafos de la LGEEPA; 3o fracciones I Ter, IV, IX, XII, XIII, XIV; 4o fracciones I y VII, 5o inciso R) fracción I, 9o primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 46, 47, 49 y 51 fracción II de su REIA; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *"Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 (NOM-059); *"Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y*

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059 MOD); *"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental."* (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación; *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021; *"Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla y se hace del conocimiento los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de noviembre de 2022 que señala como inhábiles del día lunes 7 de noviembre de 2022 y hasta el viernes 11 de noviembre de 2022; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

3. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de una de obra civil en la zona federal de un bien nacional.

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica No. **DGIRA/049/22** del **13 de octubre de 2022**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 27 de octubre de 2022 y durante el período del 14 al 27 de octubre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de una de obra civil en

zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5o inciso R) fracción I de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.

6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Oficina de Representación apercibió a la promovente a efecto de poder integrar el expediente. Situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, por lo que esta Oficina de Representación toma en consideración la información presentada en la MIA-P, la presentada como respuesta a requerimiento en etapa de integración así como la contenida en la información complementaria, teniendo las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO II. Descripción del proyecto.

Respecto de la "*descripción del proyecto*" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, que impone la obligación de ser incluida en la MIA-P que se someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información presentada en la etapa de evaluación, se tiene que:

- Se somete a evaluación la *construcción de un muro de mampostería para protección en el Río Zapatero con ubicación en el Municipio de San Andrés Cholula.*

Ahora bien, la MIA-P refiere que el proyecto se pretende efectuar en un sitio colindante al cauce del Río Zapatero, argumentando que debido a que en la temporada de lluvias se presenta la acumulación del agua pluvial y dado que no se cuenta con un sistema de desalojo pluvial, esta situación provoca que el río se llegue a desbordar y genere erosión en esta zona. Siendo así que la justificación que refiere para el

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

desarrollo de dicho proyecto es que a partir de la construcción del muro, se pretende la estabilización de uno de los taludes. Sin embargo, en la información presentada menciona también las coordenadas de un colector pluvial y refiere a una barda aparentemente existente adyacente al río Zapatero, situación que se le solicitó que aclarara y que a su vez precisara el total de obras o actividades que comprende el proyecto en cuestión.

En contestación en la etapa de prevención, argumenta que el proyecto comprende única y exclusivamente la construcción de un muro, el cual coincide con el largo de la barda adyacente y a la cual se pretende proteger de la erosión hídrica, pero que la misma es ajena al proyecto, indicando que se construyó *"...hace ya bastante tiempo..."*, sin precisar mayor información al respecto. Por lo que con lo señalado anteriormente, no es posible identificar el proyecto en su conjunto, debido a que sólo se hace referencia a la obra sin aclarar si pudiera requerir de superficies diferentes o instalaciones (complementarias o temporales) que en su conjunto integre el proyecto en cuestión.

En este sentido se le solicitó que se precisara en etapa de evaluación, si además de la construcción propuesta en la MIA-P, se requiere de alguna obra adicional tales como caminos u obras complementarias (temporales o permanentes) y que éstas también se localicen dentro de la zona federal. En respuesta mantiene la postura de que sólo se construirá un muro de contención, señalando también una superficie para "maniobras y actividades". Al realizar una comparación con la información previamente proporcionada se observa lo siguiente:

- En la MIA-P y en la respuesta a prevención, señala la construcción de un muro con una longitud de **380 m** lineales y un ancho de **5.25 m**, lo cual da una superficie de **1,995 m²**, y señala un área de afectación por maniobras de **2,150 m²**.

- En la respuesta a evaluación indica un muro cuyas dimensiones son **380 m** lineales y un ancho de **2.25 m**, lo cual da una superficie de **855 m²**, y refiere un área de maniobras y actividades de **1,295 m²**.

- En tanto que **PROFEPA** señala un área de maniobras y actividades de **155 m²** y una superficie total del proyecto de **1,995 m²**.

Teniendo así que las dimensiones y características del proyecto no son claras ya que como se aprecia, existe un planteamiento de una obra con al menos dos dimensiones diferentes (o que pudieran corresponder a dos obras diferentes), situación de la cual no existe un pronunciamiento por parte de la promovente donde manifieste las razones de tal variación. Esto deriva en que con dicha información, no se precisa cual será la superficie que comprenderá la obra civil, tomando en cuenta que no justifica cómo se desarrollará tal proyecto sin requerir de obras complementarias (temporales o permanentes), así como el área de afectación y como su probable afectación al bien nacional.

Por otro lado, se tiene que los argumentos señalados en la respuesta a la prevención no confirman que el proyecto efectivamente pueda funcionar como un medio de protección, puesto que hace mención a probabilidades tales como *"....la construcción del muro es posible que favorezca la conservación de los suelos de los escurrimientos...."* o bien que *"...podrá en un momento dado prevenir derrumbes de mayores dimensiones..."*, lo cierto es no proporciona un sustento técnico confiable ni las dimensiones que se requiere para el desarrollo del proyecto, por lo que no se estaría garantizando que la realización del proyecto resulte en un beneficio y no en una afectación a las condiciones hídricas existentes y en consecuencia, provocar mayores desbordamientos al no haber tenido una proyección acorde a las condiciones ambientales del entorno.

Ahora bien, en lo que respecta a la barda ya existente con ubicación adyacente al río Zapatero y de la cual le fue solicitado que se aclara si la misma estaría formando parte del proyecto que nos ocupa, y si la misma se ubica en zona federal. En respuesta argumenta que no hay un inicio de obras y que dicha barda *"...existe desde bastante tiempo atrás..."*, sin evidenciar ni sustentar tal cuestión y pese a que reitera que ésta no forma parte del proyecto, sin embargo el muro de contención es propuesto como un medio para proteger de la erosión hídrica y de los desbordamientos a la multicitada barda, ya que como bien se menciona en la MIA-P, el muro de contención coincide con la longitud de la misma, aunado a que en contestación afirma que ésta se localiza fuera de la zona federal y que esto fue corroborado por el inspector de la PROFEPA, situación que no fue evidenciada con la documentación que así lo sustente (además de que no proporciona coordenadas de ubicación).

Aunado a lo anterior se tiene que al efectuar la revisión de los anexos que presenta en la MIA-P e información complementaria, se aprecia que lo señalado en los planos, no corresponde con la afirmación de que la barda ya existente se encuentra *fuera de zona federal*, observando que, contrario a la afirmación antes referida, la barda se encuentra dentro de Zona Federal, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

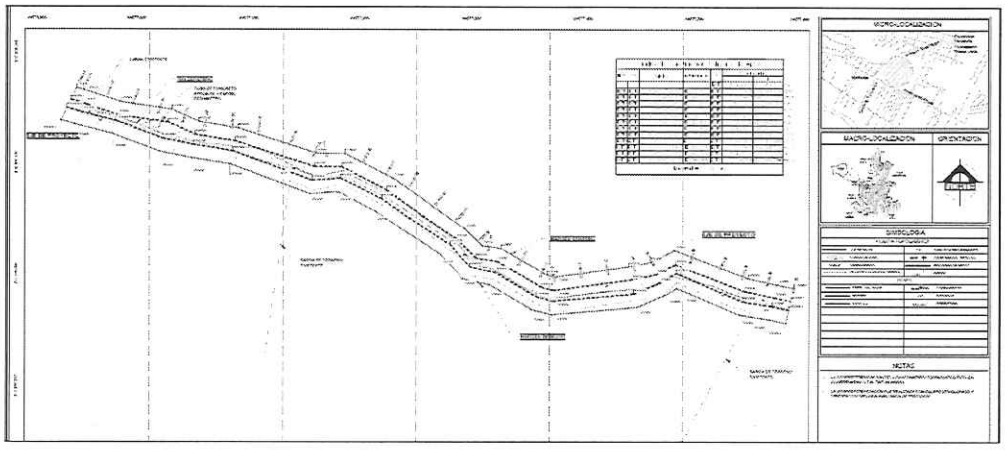

Ubicación de la barda existente proporcionada por la promovente.

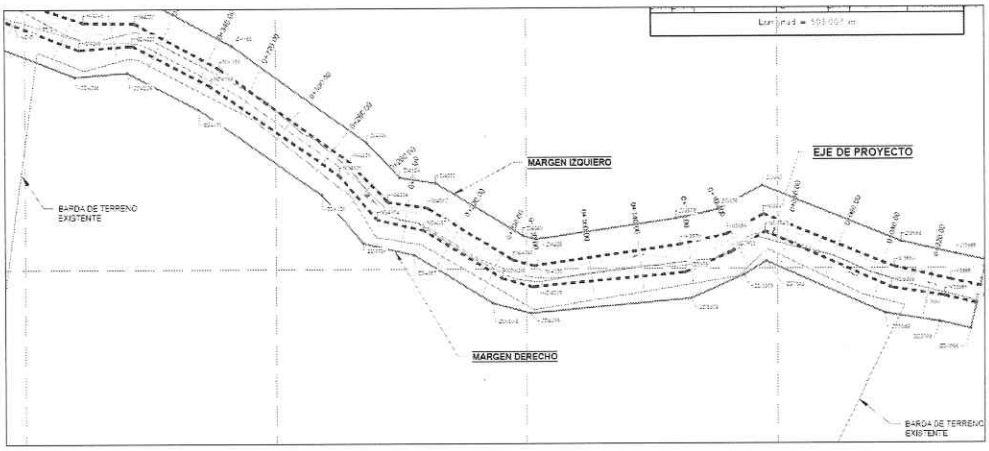

Ubicación de la barda existente dentro de la Zona Federal

De las imágenes anteriores, es posible apreciar que dentro del área identificada como *"margen derecho"* (de la delimitación de la Zona Federal), está inmersa una línea que se identifica como *"barda de terreno existente"* y que si bien afirma en repetidas ocasiones que ésta no forma parte del proyecto en cuestión (aunque para el proyecto, por sus características y función principal, sí resultaría ser una obra complementaria de la barda), la promovente no demostró que cuente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, o en su caso, con la resolución correspondiente por parte de la PROFEPA, esto dado que la obra existente debió contar previo a su realización, con la autorización correspondiente, al ubicarse dentro de la zona federal de un bien nacional. Siendo así que con la información presentada no es posible identificar el total de obras o actividades que se proponen llevar a cabo ni las dimensiones que éstas comprenderán dentro de una zona federal de un bien nacional.

En consecuencia, y toda vez que no se cuenta con la documentación que sustente la construcción de la barda, tampoco con los elementos técnicos para identificar el total de las obras que forman parte del proyecto y en su defecto, que las obras ya existentes cuenten con la resolución que avale y justifique su realización, misma que debió estar sustentada en un estudio previo que garantice la estimación de los efectos a los factores ambientales (suelo, hidrología, vegetación) y que cuenta con sus respectivas medidas de mitigación. Situación que al no ser aclarada, estaría superando el carácter preventivo que establece la LGEEPA y su REIA en materia de impacto ambiental.

Por otro lado, en la MIA-P la promovente presenta una serie de coordenadas y un plano anexo donde señala las coordenadas de *"Microlocalización del proyecto"*, refiriéndose únicamente al muro de contención, por lo que se le requirió precisar si para la realización del proyecto requiere de obras y/o actividades adicionales y/o complementarias (almacenes, bodegas, área de maquinaria, estacionamiento)

Avenida 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070, Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

entre otros, ya que de ser el caso era necesario señalar las características de las mismas y determinar si son obras provisionales o permanentes, reiterando en su respuesta que para la ejecución del proyecto no se requiere la realización de obras y actividades adicionales pero sí contempla una *"superficie de trabajo o maniobras"*, misma que a decir de la promovente, será restaurada al finalizar la construcción del muro pero que no forma parte del proyecto y que la misma funcionará como un *"corredor biológico"* (pág. 2 de la respuesta en evaluación) del cual no proporciona más información.

Aunado a lo anterior, agrega que en caso de que exista la necesidad de implementar *obras adicionales* como apoyo a la realización del proyecto, se llevarán a cabo durante la ejecución del proyecto, mismas que contempla como bodega, oficina, sanitarios y área de colocación de residuos, además de que propone que la *construcción de un drenaje superficial que evite que los escurrimientos derivados de las precipitaciones pluviales se concentren en las zonas de trabajo* (pág. 20 de la MIA-P) sin embargo, para cada una de las obras antes mencionadas omite describir su dimensiones, superficie, ubicación y tiempo estimado de permanencia, entre otros aspectos, además de que tampoco precisa si estas obras o alguna de éstas, pudiera requerir superficie en zona federal, situación que fue cuestionada. En la respuesta en evaluación el argumento es puntual indicando que no habrá obras adicionales, sólo la construcción del muro de contención, aunque no aclara más detalles de las obras que refiere en la MIA-P, tales como el drenaje superficial el cual como se advierte en la MIA-P serviría para la conducción de las aguas pluviales. Así, por las manifestaciones ya señaladas, que se advierten en la MIA-P no es posible identificar el total de obras y/o actividades que somete a evaluación, por lo tanto si pretende realizar en algún momento las obras identificadas como drenaje superficial, no es posible dimensionar los efectos que esto conlleva, ya que no se cuenta con información técnica de la misma tales como dimensiones, características, cantidad de aguas que estaría conduciendo, ubicación, entre otros aspectos, siendo necesario conocer en que consisten tales obras a efecto de identificar los impactos que pudieran estar ocasionándose en conjunto a los factores suelo, hidrología, entre otros.

Por otra parte, la MIA-P señala que previo a la construcción de la obra será necesario la desviación del río por medio de muros provisionales hechos de costales rellenos de arena (pág. 21 de la MIA-P) indicando que es necesario para preparar el área de trabajo dentro del río. Esta desviación sería de un metro de largo, argumentando que en ningún momento se deberá restringir de manera total el flujo del río, sin embargo, no proporciona información adicional del procedimiento que pretende realizar, por lo que en etapa de evaluación se le requirió, entre otras cosas, que precisara el tiempo estimado en el que se pretende realizar el desvío del cauce y la etapa del proyecto en la que se realizará, también le fue solicitado que indicara la forma o metodología en la que se pretende realizar el desvío, descripción de la alteración al régimen hidráulico y variaciones en flujos y volúmenes de agua de la corriente, además de que resulta necesario que se demostrara cómo el cauce del bien nacional conservará su funcionalidad natural y se recuperaría después de la perturbación o desvío del mismo.

En respuesta, refiere que no se llevará a cabo la modificación del cauce del río, pues únicamente se colocarán costales rellenos de arena de manera provisional en el margen derecho de la zona federal del Río Zapatero sin que esto altere el flujo del agua ya que es la única zona a intervenir por la obra. Sin embargo, no describe el proceso a seguir para realizar tal acción ni el tiempo que se tendrían colocados tales costales, los mecanismos, insumos, maquinaria y personal necesario para llevar a cabo dicha actividad, además de

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

que no evidencia que la colocación de estos costales no alteraría el flujo del agua, información necesaria para identificar la magnitud de los efectos que se podrían ocasionar a la hidrología, a la flora y a la fauna (terrestre y acuática), así como sus alcances y acciones de mitigación o reparación necesarias.

Por otra parte, respecto de la vida útil del proyecto, se tiene que para el proyecto se estima un tiempo de vida útil de 100 años (págs. 5 de la MIA-P) y que durante este tiempo, además de las actividades de preparación del sitio y construcción, se podrán estar llevando a cabo trabajos de *reparación, rehabilitación y mantenimiento,* sin que implique la creación de un nuevo impacto. Sin embargo, propone un *"Calendario de actividades del proyecto"* en el que contemplan solamente 6 meses período en el cual de acuerdo a lo indicado en el capítulo II, sería el plazo estimado para la construcción de la obra (pág. 14 de la MIA-P), tal como se muestra a continuación:

Cuadro 2.2. Calendario general de actividades del Proyecto.

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	% DE OBRA	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6			
				S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
1009 01	LIMPIEZA Y TRAZO EN AREA DE TRABAJO	$ 25,956.2	0.6%																								
1101 03	EXCAVACION CON EQUIPO PARA ZANJAS EN CUALQUIER MATERIAL EXCEPTO ROCA EN AGUA EN ZONA S EG D A 6 MTS DE PROFUNDIDAD DEPOSITANDO EL MATERIAL EN EL CAMION	$ 203,700.2	4.8%																								
1130 02	PLANTILLA APISONADA AL 85% PROCTUR EN ZANJAS CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO	$ 832.5	0.0%																								
2040 03	INSTALACION DE TUBERIA DE P. V. C. CON COPLE DE 250 MM. DE DIAMETRO.	$ 7,174.8	0%																								
4000 01	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, CON PARAMENTOS ROSTREADOS, JUNTEADOS CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5.	$ 2,464,323.1	60%																								
1131 01	RELLENO EN ZANJAS A VOLTEO CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION.	$ 2,432.8	0.1%																								
9020 05	ACARREO 1er. KM. MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION EXCEPTO ROCA EN CAMION VOLTEO. DESCARGA A VOLTEO EN CAMINO ZONA URBANA TRANSITO NORMAL.	$ 49,456.9	1.2%																								
9021 05	ACARREO KM. SUBSECUENTES AL 1er. MATERIAL PRUDUCTO DE EXCAVACION EXCEPTO ROCA EN CAMION VOLTEO. EN CAMINO ZONA URBANA TRANSITO NORMAL.	$ 1,350,492.3	32.8%																								
	TOTAL	$ 4,136,564.60	100%																								

Cuadro presentado en la MIA-P, página 14, capítulo II.

Sin embargo en el calendario propuesto no es posible apreciar los plazos que comprenderán las demás etapas, tales como la de *Operación y mantenimiento* y *Abandono del sitio*, inclusive la de *Preparación del sitio*, esto ya que en el calendario no se aprecian las actividades que se describen en el capítulo II (en el caso de la etapa de Preparación del sitio se mencionan actividades tales como: Colocación de la señalización informativa y restrictiva, Preparación de la zona de proyecto, Limpieza y nivelación). Derivado de lo anterior, se le requirió que presentara un nuevo calendario de actividades en el que se desglosaran todas las etapas, obras y actividades que comprenderá el proyecto (tales como la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio), obras provisionales y permanentes, así como las actividades de *reparación y rehabilitación* a las que refiere en la MIA-P, además de que se solicitó que incluyera los plazos para la ejecución de las medidas de mitigación, prevención y compensación, debiendo señalar el tiempo que implicaría la ejecución de cada actividad y medida, por mes, año y durante la vida útil del proyecto, todo lo anterior con la finalidad de rectificar el tiempo de vida útil del mismo. En respuesta en evaluación, argumenta que una vez autorizados los permisos correspondientes, se pretende ejecutar la obra en 6 meses y que el tiempo de vida útil del proyecto será de 20 años, presentando el siguiente calendario:

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	% DE OBRA	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6			
				S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
1005 01	LIMPIEZA Y TRAZO EN AREA DE TRABAJO	$ 22,456.2	0.6%																								
1101 03	EXCAVACION CON EQUIPO PARA ZANJAS EN CUALQUIER MATERIAL EXCEPTO ROCA EN AGUA EN ZONA B DE 0 A 6 MTS DE PROFUNDIDAD DEPOSITANDO EL MATERIAL EN EL CAMION	$ 161,626.2	4.9%																								
1130 02	PLANTILLA APISONADA AL 85% PROCTOR EN ZANJAS CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO.	$ 142.5	0.0%																								
2040 05	INSTALACION DE TUBERIA DE P. V. C. CON COPLE DE 250 MM. DE DIAMETRO.	$ 7,171.6	0%																								
3000 01	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, CON PARAMENTOS ROSTREADOS, JUNTEADOS CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5	$ 2,484,127.1	76%																								
1131 01	RELLENO EN ZANJAS A VOLTEO CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION.	$ 2,402.6	0.1%																								
9000 05	ACARREO 1er. KM. MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION EXCEPTO ROCA EN CAMION VOLTEO, DESCARGA A VOLTEO EN CAMINO ZONA URBANA TRANSITO NORMAL	$ 59,455.9	1.7%																								
9001 05	ACARREO KM. SUBSECUENTES AL 1o., MATERIAL PRUDUCTO DE EXCAVACION EXCEPTO ROCA EN CAMION VOLTEO, EN CAMINO ZONA URBANA TRANSITO NORMAL	$ 1,069,497.0	32.9%																								
TOTAL		$ 3,330,283.00	100%																								

Cuadro presentado como respuesta al numeral Decimoquinto, página 15, anexo 09 Calendario de obra.

Por lo que, tal como se aprecia en la ilustración anterior, en el calendario proporcionado omite las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio, así como el tiempo de implementación de medidas de mitigación y restauración, observando que únicamente describe conceptos inherentes al proceso de preparación del sitio y construcción de la obra (las cuales podrían integrar al menos dos de las etapas del proyecto), situación que impide identificar las acciones y el tiempo en el que se estarían efectuando cada una de las etapas del proyecto, y lo que ello implica en cuanto a impactos ambientales que se podrían ocasionar, así como las medidas de mitigación correspondientes, esto tomando en consideración que inicialmente propuso una vida útil de 100 años y en la contestación sólo menciona 20 años, sin dar argumentos de la variación de la vigencia ni lo que propone realizar durante esos años. Entonces no se tiene una propuesta clara respecto de lo que considera como una vida útil (la cual dependerá de la calidad de la construcción y de los estudios efectuados para determinar los factores ambientales que influenciarán en su duración, situación que aparentemente, no tiene un sustento técnico sólido) ni los efectos que se podrían ocasionar por su inserción en el ecosistema, además de que tampoco se tiene considerado el desarrollo de medidas (durante la vida útil) ni la forma en cómo se podrían mitigar o compensar.

Por lo antes expuesto, se tiene que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, contiene incongruencias e inconsistencias como las ya señaladas, en relación a las obras y actividades propuestas por la promovente para el proyecto, por ello al no tener precisión en la información de las obras y actividades involucradas en la ejecución del mismo, ni las obras y superficies que comprenden; se considera que la descripción del proyecto que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, carece de elementos técnicos para determinar el alcance del mismo y la magnitud de los impactos ambientales que serán generados por tales obras y actividades.

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

CAPÍTULO IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Respecto de la "descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI), para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que los integran. Cabe señalar que la información que se presenta en este capítulo reviste de gran importancia, para conocer la línea base del estudio a partir de la cual se pondera la calidad ambiental del Sistema Ambiental, donde pretende establecerse el proyecto; es decir, la finalidad es conocer si la promovente hizo una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro.

En relación con el presente capítulo y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P (págs. 60 a 63), se delimitó el Sistema Ambiental (SA) tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- Las dimensiones del proyecto y su área de influencia.
- Las poblaciones que circundan el área del proyecto.
- Las características topográficas, edafológicas, geológicas, hidrológicas y climatológicas de la zona donde se realizará el proyecto.
- La distribución del tipo de vegetación a afectar por el desarrollo del proyecto.
- El uso del suelo, con el fin de integrar las diferentes actividades productivas de la población del área de influencia (agropecuarias, industriales, de transformación, infraestructura, etc.).

Mientras que para la delimitación del Área de Influencia (AI) (págs. 64 y 65 de la MIA-P), refiere lo siguiente:

> *"...La delimitación del área de estudio de este proyecto se basó en la proyección de una zona de amortiguamiento o áreas buffer. ...en el área de influencia del proyecto se tomó la determinación de delimitar un área buffer basándonos en la teoría propuesta por Grégoire Leclerc y Johnny Rodríguez Chacón (1988) quienes plantean que los principales impactos ocasionados por los procesos de construcción/modernización de un proyecto son: la colonización de la zona en un período de tiempo, la tendencia natural a la explotación agrícola y el desarrollo ganadero además de la extracción de madera, lo cual se traduce en un aumento en el nivel de vida en la región y de la alza en la demanda de productos, formulándose así la hipótesis de que la presión de la actividad humana a lo largo de ellos está disminuyendo exponencialmente con la distancia al sitio de estudio...".*

Sin embargo, omite precisar la manera en la que determinó cómo tal delimitación se apega a las características del proyecto y sus impactos, tomando en cuenta que el mismo implica obras y actividades dentro de un bien nacional. Del mismo modo, tampoco señala a qué explotación agrícola, desarrollo ganadero y extracción de madera se refiere, motivo por el cual se le requirió que se describiera la metodología y los criterios técnico-ambientales utilizados para la delimitación del SA y el AI, aclarándole que al no tener identificadas el total de obras y actividades que comprende el proyecto, la descripción del

SA y el AI se limitan a señalar factores ambientales dentro de la superficie identificada para cada uno, sin embargo no es posible identificar si los elementos técnicos y ambientales utilizados para identificar el SA y el AI están en función de los efectos que podrían ocasionar el proyecto y sus obras complementarias en el entorno ambiental, por lo que no sería posible identificar la problemática que prevalece a ese nivel.

En respuesta, proporciona la información presentada inicialmente, por lo que, una vez analizada la información, se advierte que se omite precisar detalles respecto de los mecanismos empleados para la delimitación del SA y AI, tales como las descripciones relacionadas con el AI y la problemática ambiental en el sitio de afectación directa del proyecto y su zona de influencia. Si bien señala que *la delimitación se realizó mediante la superposición de diferentes capas de metadatos de la CONABIO y el INEGI*, omite precisar cómo tales características y elementos se avocan a las particularidades del proyecto, siendo así que resulta necesario definir las dimensiones del proyecto y a partir de esto, identificar los factores ambientales que interactuarán con éste, de modo tal que sea posible delimitar los alcances que se tendrían sobre el entorno. Situación que, que en el caso que nos ocupa, no ha quedado justificada, considerando que no se ha precisado el total de obras o actividades que comprende proyecto.

Ahora bien, respecto las características de la hidrología, la MIA-P efectúa una descripción de los recursos hidrológicos para el estado de Puebla, el municipio de San Andrés Cholula, de la región hidrológica y las cuencas. También hace referencia a la ubicación del proyecto en el río Zapatero indicando que ésta última es considerada como de tipo perenne de acuerdo con los datos del INEGI. Con la información proporcionada, resulta dispersa la descripción de las características de la hidrología presente en el SA y AI, por lo que se le solicitó que efectuara una descripción de las condiciones actuales de ésta, en donde es necesario señalar la existencia de los cuerpos de agua y si éstos podrían verse afectados por el desarrollo del proyecto.

En contestación, si bien el texto inicia con señalar al SA, la descripción que se incluye es principalmente enfocada a la caracterización de la región hidrológica. La descripción de las condiciones de la hidrología quedaron en los mismos términos en los que se expuso en la MIA-P, sin efectuar de manera puntual la descripción solicitada ni como determinó que resulta ser un río intermitente (cuando en la MIA-P manifiesta que es catalogado como perenne de acurdo al INEGI), ni como obtuvo los parámetros para señalar una "baja calidad ambiental". Además de que tampoco sustenta que el desarrollo de las obras propuestas estarían influyendo en la hidrología existente.

Lo anterior resulta de importancia, tomando en consideración la ubicación del muro y sus características de construcción. La MIA-P refiere a una obra de 380 m, con un ancho de 5.25 m, un metro de área de trabajo en dirección al río y otro metro en dirección al muro ya existente, también refiere a una altura de base a corona de 4.9 m. Para esto presenta diversos planos y en uno de éstos (el identificado como Secciones transversales con obra, Código 22/01-PLT-RZ 02/04), ilustra diferentes secciones transversales, observando que el desarrollo del proyecto se estaría ubicando por debajo del nivel del cauce, tal como se ilustra a continuación:

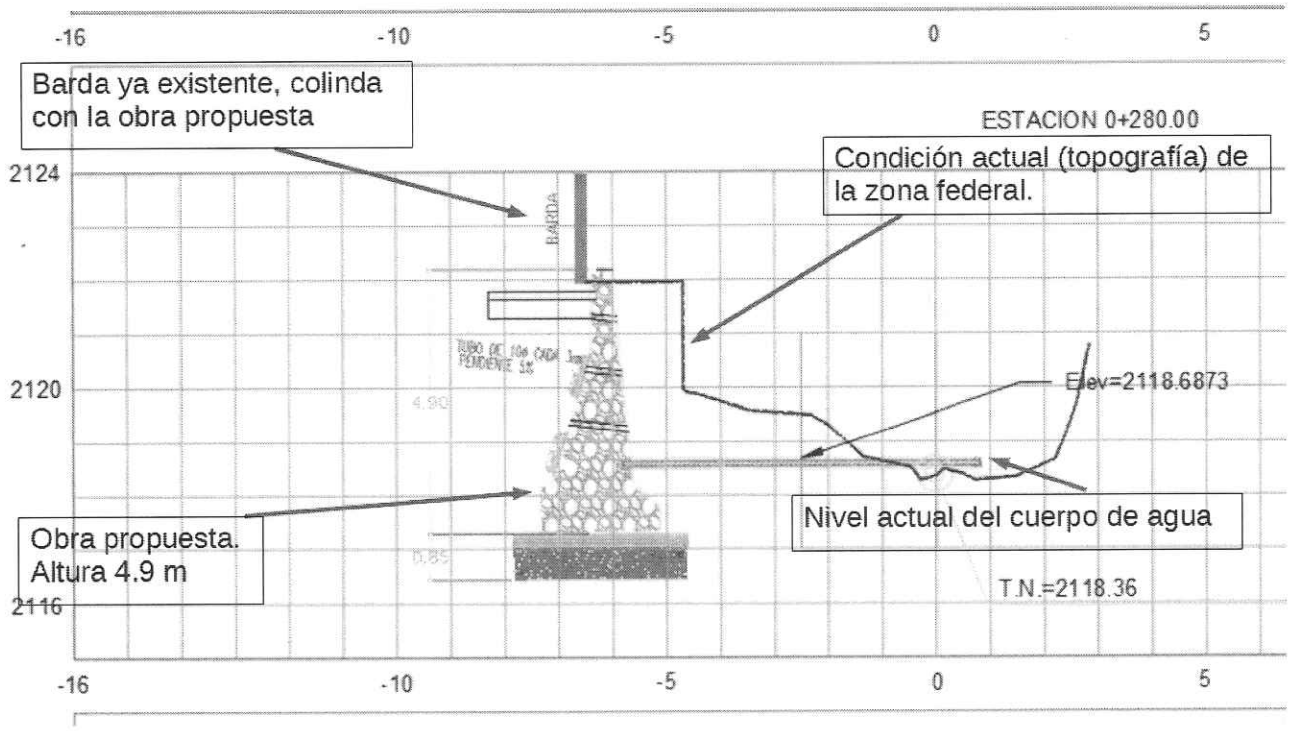

Imagen tomada del plano 22/01-PLT-RZ 02/04, en el cual se incluyen diversas secciones transversales del cauce (a la derecha) y de la obra propuesta (lado izquierdo). Se aprecia en esta sección (0+280) que la barda existente se encuentra colindando con el muro a realizar (lo que indica que se encuentra dentro de zona federal). Asimismo es posible apreciar la profundidad a la que se estima realizar el proyecto, ubicándose por debajo del nivel actual del cuerpo de agua.

De la imagen anterior se observa, el proyecto (muro), la barda ya existente y lo que parece ser la topografía existente (esto dado que no es específica la simbología). Además es posible apreciar que la colocación de la obra requiere de excavaciones por debajo del nivel del flujo del río, situación que de ser correcto, técnicamente no se sustenta que con la sola colocación de los costales y que la obra se estaría elaborando en la etapa de sequía (cuando es de tipo perenne), no se estará ocasionando efectos o alteraciones al ecosistema presente.

Respecto de la identificación de las diversas especies de flora y fauna, señala que el "área de estudio" se ubica en el municipio de San Andrés Cholula y agrega que la mayor parte del SA tiene un uso agrícola seguida de la zona urbana, argumentando que el proyecto se ubica en la zona federal del río zapatero, razón por la cual la flora nativa ha sido sustituida por asentamientos humanos, siendo las zonas con vegetación las que están limitadas a la cuenca del río Zapatero con presencia de especies exóticas que han

sustituido a la gran mayoría de la flora nativa. Para esto señala que efectuó una revisión bibliográfica y como trabajo de campo utilizó el método de barrido florístico. Como resultado señala que la diversidad para el SA es baja, mientras que las especies por afectar, resultan ser especies anuales de rápido crecimiento, las cuales por ser tolerantes a la perturbación, la ejecución del proyecto no representa un impacto significativo. Sin embargo no indica la cantidad de muestreos efectuados con los cuales obtuvo la información presentada, que si bien manifiesta haber realizado muestreos en el SA, la descripción de los resultados expresados se basan en la afectación de las especies por la realización del proyecto (lo que se entendería como el sitio del proyecto). Motivo por el cual se solicitó que informara y demostrara si la cantidad de sitios de muestreo realizados y la superficie de muestreo resultan suficientes para identificar la diversidad, abundancia y frecuencia de las especies de flora (acuática y terrestre) que se distribuyen en el SA, AI y sitio del proyecto, debiendo indicar y describir, la frecuencia y periodicidad de los mecanismos implementados, ubicación de los sitios muestreados con coordenadas UTM, entre otros datos.

En respuesta reitera que para llevar a cabo el muestreo de la flora, en el sitio del proyecto se realizaron **dos transectos lineales** uno a cada lado del cauce, mientras que para el SA, se efectuaron **siete transectos de cuadrantes**. Sin embargo los resultados que incluye en la respuesta, solo indican el tipo de muestreo, la fecha de realización y el tipo de vegetación, entre otros datos, sin precisar cuales fueron las especies identificadas en cada muestreo, ni tampoco proporciona las coordenadas de ubicación en donde fueron realizados dichos muestreos, además de que tampoco determina como efectuó el análisis comparativo para determinar la abundancia y la diversidad con dos métodos diferentes de muestreo (transectos y cuadrantes). En este sentido no es posible identificar si los resultados obtenidos resultan ser confiables para determinar los criterios -de diversidad, abundancia, riqueza- que permitan contar con una descripción de la flora del SA, AI, SP y en consecuencia, no sería posible conocer el grado de afectación que se pudiera ocasionar por su remoción.

Para la identificación de la fauna se indica que en las zonas donde se desarrollará el proyecto ha disminuido la fauna nativa a consecuencia de las actividades humanas y debido a la remoción de la cobertura vegetal observando de manera ocasional ejemplares como reptiles o aves, afirmando la ausencia de grandes mamíferos lo que marca un indicativo de la baja calidad del SA. Concluyendo que durante la visita realizada no identificó especies en estatus de riesgo, sin embargo no describe los criterios ni la metodología empleada para afirmar la condición de las especies de fauna en el SA, AI y SP, por lo que el requerimiento se enfocó en solicitarle tales cuestiones. Como respuesta, menciona que visitó la **zona de estudio**, estableciendo 6 puntos de muestreo y se realizaron 2 transectos en la **zona del trazo para el muro** de los cuales no refiere los criterios empleados para determinar la metodología y su confiabilidad (para comparar transectos y puntos de muestreo) ni los resultados que obtuvo, además, solo refiere el horario en el que realizó el recorrido pero no señala la temporada en la cual fue realizado, teniendo inconsistencias en cuanto a los grupos que muestreo, siendo que en la MIA-P indica que en el recorrido se observaron aves mientras que en la respuesta menciona la metodología que empleó para mamíferos (aunque no menciona los resultados). Teniendo entonces que la descripción de la fauna no cuenta con un sustento técnico para que se demuestre la condición de los distintos grupos faunísticos y por lo mismo resultaría inexacto el cuantificar los efectos que podría ocasionarse por el desarrollo del proyecto.

Además de lo anterior, para ambos casos omite precisar la metodología y forma en la que llevó a cabo el muestreo dentro del cuerpo de agua para la identificación de flora y fauna acuática, con lo que demuestre que en efecto, no se encontraron ejemplares; aunado a que omite tomar en cuenta los períodos de mayor precipitación al año y estiaje, los cuales pueden presentarse en distintos meses; además de que tampoco proporciona las coordenadas UTM de los sitios o puntos de muestreo, así como información de los muestreos de flora y fauna para poder identificar si estos corresponden al SA, AI o SP. Así, por lo antes señalado, y al no contar con los elementos técnicos y ambientales para determinar el total de especies de flora y fauna (acuática y terrestre) existentes, no es posible identificar cuales serían las especies que se verán afectadas con el desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, ni tampoco dimensionar la magnitud de los efectos que se podrían estar ocasionando al entorno ambiental.

Tomando en consideración lo antes señalado relativo a la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto (problemática de la cual omite pronunciarse), la información respecto de las afectaciones (interacciones) que se estarían ocasionado sobre los factores hidrología, flora y fauna no queda identificada de manera clara y puntual, además de que en la delimitación del AI no parece que se estén considerando los aspectos ambientales, por lo cual la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA, no fue realizada por la promovente en relación con obras y actividades previstas en la LGEEPA y su REIA.

CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

Respecto de la "*identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En la información que se presenta en la MIA-P, se refiere a la identificación de las principales actividades e indica que se compone por 10 etapas principales, de las cuales 6 se realizan en la etapa de Preparación del sitio y construcción -aunque solo se incluyen en la tabla dos etapas, la de Construcción y la de Operación- señalando que en la identificación de impactos se compararon las repercusiones que se tendrán sobre los factores bióticos y abióticos, enlistando éstos de la siguiente manera: *Aire, Agua, Suelo, Ruido, Flora, Fauna, Procesos ecológicos, Aspectos sociales, y Aspecto económico.* A continuación cuantifica los impactos sobre los mismos (indicándolos como Antes de la construcción, Durante la Construcción y Operación). Para la pre-identificación de efectos elaboró una **matriz de Leopold** y para la identificación utilizó la **metodología propuesta por Gómez-Orea (1988)**.

Avenida 15 de Mayo 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

Tabla 5.1. Etapas y Actividades del Proyecto.

ETAPA	ACTIVIDAD
Construcción	Adquisición de equipo
	Trazado del proyecto
	Inicio de excavaciones y nivelaciones
	Cimentación de las estructuras donde se hincará toda la infraestructura.
	Construcción del muro de contención
	Adecuación de los sistemas de drenaje
	Acabados
Operación	Procesos de pruebas y monitoreo
	Operación del Proyecto
	Ejecución de Medidas de Mitigación y seguimiento
	Mantenimiento

96

Tabla 5.1 En la que se mencionan las etapas del proyecto.

V.2. Identificación de Impactos

Para la identificación de los impactos se compararon las repercusiones que se tendrán sobre los distintos factores bióticos y abióticos, así como también en el componente social; con dicho análisis se proponen las medidas de mitigación correspondientes para evitar las afectaciones derivadas por la construcción del muro de contención en el margen del Río Zapatero.

A) *Aire:* este tipo de proyectos hidráulicos se consideran de bajo impacto a la calidad del aire. El impacto en la calidad del aire se presentará durante la etapa de construcción. Las fuentes de emisión de contaminantes son móviles y puntuales, principalmente maquinaria, vehículos que circulan por la terracería, movimientos de tierra, la explotación de bancos de material, y el consumo y almacenamiento de combustibles.

B) *Agua:* la evaluación de este impacto refiere a los impactos generados en el cauce del Río Zapatero durante los procesos de construcción y de los requerimientos del personal.

C) *Suelo:* Con el objetivo de determinar e identificar las potenciales modificaciones al sistema causados por el desarrollo del Proyecto se identificaron las afectaciones durante los procesos de excavación, compactación, nivelaciones, así como el patrón de drenaje que presenta el terreno para la eliminación de agua, producto de la precipitación, por medio de los declives. Al colocar la estructura del muro se reducirá la filtración natural del agua al subsuelo en un área de 1,995.00 m^2, sin embargo, la estructura del muro contará con un

Pág. 97, se describen los factores ambientales.

A continuación, se cuantifican los impactos sobre los factores bióticos y abióticos.

FACTOR AIRE

Antes de la construcción

1) Antes de la construcción, durante los procesos de estabilización movimiento, relleno y compactación del sitio existirá la dispersión de polvos y partículas de suelo.
2) Durante la actividad también serán dispersadas partículas provenientes de la maquinaria, derivadas de la combustión del diésel o gasolina.

Durante la construcción

1) Durante la edificación de las instalaciones (construcción de la obra civil) se volatilizarán elementos provenientes del material usado para la construcción (arena, cemento, etc.).
2) Emisiones a la atmósfera (humos de la combustión del combustible) provenientes de los motores de la maquinaria pesada utilizada para la nivelación y compactación del terreno, así como en las etapas construcción de la obra civil.

Operación

1) Posible generación de malos olores por residuos sólidos urbanos acumulados en el cauce el Río producto de un mal mantenimiento.

Pág. 98 se mencionan los impactos.

MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL
MODALIDAD PARTICULAR
SECTOR HIDRÁULICO, INFRAESTRUCTURA

CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA PARA PROTECCIÓN EN EL RÍO ZAPATERO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

Tabla 5.3. Matriz de evaluación de Impactos.

ACTIVIDAD	FACTOR AMBIENTAL	CAUSA-EFECTO	CARÁCTER	MAGNITUD	EXTENSIÓN	SINERGISMO	PERSISTENCIA	REVERSIBILIDAD	IMPORTANCIA
Deshierbe y limpieza del terreno	Aire	Disminución en la calidad del aire	-	1	1	0	1	1	-6
	Agua	Disminución en la calidad del agua superficial	-	2	1	1	1	2	-11
	Biota	Pérdida de cubierta vegetal	-	1	1	1	3	4	-12
		Fragmentación de las unidades vegetales	-	1	1	1	1	3	-9
		Servicios ambientales	-	1	1	1	2	3	-10
		Afectación a la fauna	-	1	1	1	3	3	-11
	Paisaje	Afectación a la calidad escénica	-	1	1	0	3	3	-10
	Suelo	Modificación en los procesos de formación de suelos	-	1	1	1	3	4	-12

Así, establece en una matriz la evaluación de impactos (Tabla 5.3), en la cual es posible apreciar que las actividades incluidas, no se habían señalado anteriormente (tales como el *Deshierbe y limpieza del terreno*, o la *Excavación para despalme de estructuras*), así como algunos de los factores ambientales que tampoco fueron descritos al inicio del capítulo (tales como el *Paisaje* o *Suelo procesos*).

Sin embargo los factores señalados por su afectación y las actividades propuestas no resultan congruentes con el desarrollo de las obras o actividades que comprende el proyecto, esto tomando en consideración que se propone la construcción de un muro en zona federal, así como el posible desvío de un cauce, elementos que no se identifican como parte de la evaluación que comprende el capítulo en cuestión. Motivo por el cual fue necesario solicitarle que se describiera la metodología que utilizó para identificar los impactos ambientales identificados, así como los resultados que obtuvo de dicha identificación y evaluación, lo anterior considerando que debió efectuar la identificación de los impactos ambientales que ocasionaría el desarrollo del proyecto por las características de las obras y actividades a ejecutar de competencia federal.

En respuesta, señala que la metodología que se empleó para la identificación y evaluación de impactos fue el método de **grafos o redes de interacción causa-efecto** y **matrices de interacción (Gómez-Orea 2002)**, señalando que la identificación de los impactos ambientales, se estarían organizando en las etapas de *Preparación del sitio*, *Construcción* y *Operación y mantenimiento* (señalando más bien acciones en lugar de impactos):

Cabe destacar que para efectos de la identificación de impactos ambientales, en la tabla siguiente se agrupan y organizan las etapas y acciones que faltan realizar del proyecto, en el capítulo II se describen detalladamente cada una de las etapas.

Tabla. Etapas y acciones a ejecutar del proyecto

ETAPAS	ACCIONES
Preparación del sitio	Limpieza
	Desmonte
Construcción	Excavaciones
	Cimentación
	Muro de contención
	Relleno
Operación y Mantenimiento	Operación
	Mantenimientos

Vigesimooctavo. Derivado del punto anterior, identificar los impactos ambientales propuestos y describir

Aunque también señala actividades por etapas:

Tabla. Características de las actividades de la obra por etapas.

ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO		
ETAPA	**ACTIVIDAD**	**DESCRIPCIÓN**
Construcción	Operación de maquinaria y equipo	Realización de la obra civil con la utilización de equipo especializado y diseñadas para actividades industriales como el transporte de materiales, otras máquinas y remover partes pesadas.
	Extracción y acarreo de materiales	Eliminación de los materiales desechos de los cortes, así como el transporte para su posterior utilización en la formación de terraplenes o la capa de revestimiento.
	Construcción del muro de contención	Este trabajo comprende la ejecución de construcción de acuerdo con las especificaciones y de conformidad con los planos de la obra.
	Manejo adecuado de residuos peligrosos y no peligrosos	Almacenamiento, reciclaje y separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (por volumen) que son generados durante la etapa de construcción.
	Manejo adecuado de aguas residuales	Almacenamiento y manejo de aguas residuales que provendrán de letrinas portátiles, que serán rentadas por la constructora a cargo de la obra.
	Señalización	Colocación de señales en postes o letreros diseñados especialmente para impartir información necesaria acerca de las condiciones y variables que se presentan en el sitio del Proyecto.

Observando a diferencia de la imagen anterior, que éste análisis inicia en la etapa de Operación (la tabla anterior señala Preparación del sitio y Construcción), incluyendo una matriz en la que se establece una caracterización de los impacto ambientales (y en la cual no se incluye las etapas):

MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL
MODALIDAD PARTICULAR
SECTOR HIDRÁULICO, INFRAESTRUCTURA

CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA PARA PROTECCIÓN EN EL RÍO ZAPATERO, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

Matriz. Caracterización de impactos ambientales.

Componente	Factor	Impacto	Carácter	Consecuencia	Extensión	Acumulación	Momento o tiempo	Duración	Reversibilidad	Recuperabilidad	Incidencia	índice de incidencia
Aire	Calidad	Alteración a la calidad del aire	-	3	2	1	1	3	1	1	12	0.36
	Ruido	Ruido provocado por la maquinaria y equipo de construcción	-	3	1	1	1	1	1	1	9	0.14
Suelo	Erodabilidad	Pérdida de la calidad del suelo	-	3	1	1	3	1	3	3	15	0.57
	Relieve	Pérdida de suelos	-	3	1	1	3	3	3	3	17	0.71
	Microclima	Cambio en el microclima presente	-	3	1	1	1	1	2	1	10	0.21
Agua	Escurrimientos superficiales	Alteración de la calidad y cantidad del flujo hidrológico	-	3	1	1	3	1	3	1	13	0.43
	Calidad	Alteración de la calidad del agua	-	3	1	1	3	3	3	1	15	0.57
	Flujo	Alteración de la calidad y cantidad del flujo hidrológico	+	3	3	1	3	3	3	1	17	0.71
	Propiedades fisicoquímicas	Alteración de las características del agua	-	1	1	1	3	3	3	1	13	0.43
	Cobertura	Pérdida de la vegetación	-	3	1	1	1	3	3	3	15	0.57

La cual en comparación con la propuesta inicialmente en la MIA-P, difiere en cuanto a la estructura de evaluación de componentes factores y valoración, observando a manera de ejemplo que en la MIA-P el factor AGUA, por la actividad de *Deshierbe y limpieza del terreno*, presentaba una Causa-efecto de *Disminución en la calidad del agua superficial*, asignándole un valor de IMPORTANCIA de -11.

En la respuesta el mismo factor AGUA ahora se denomina componente, y se indican varios factores (Escurrimientos superficiales, Calidad, Flujo y Propiedades fisicoquímicas), a los cuales se les marca un impacto y el VALOR DE INCIDENCIA se plasma en números decimales (0.43, 0.57, 0.71, 0.43).

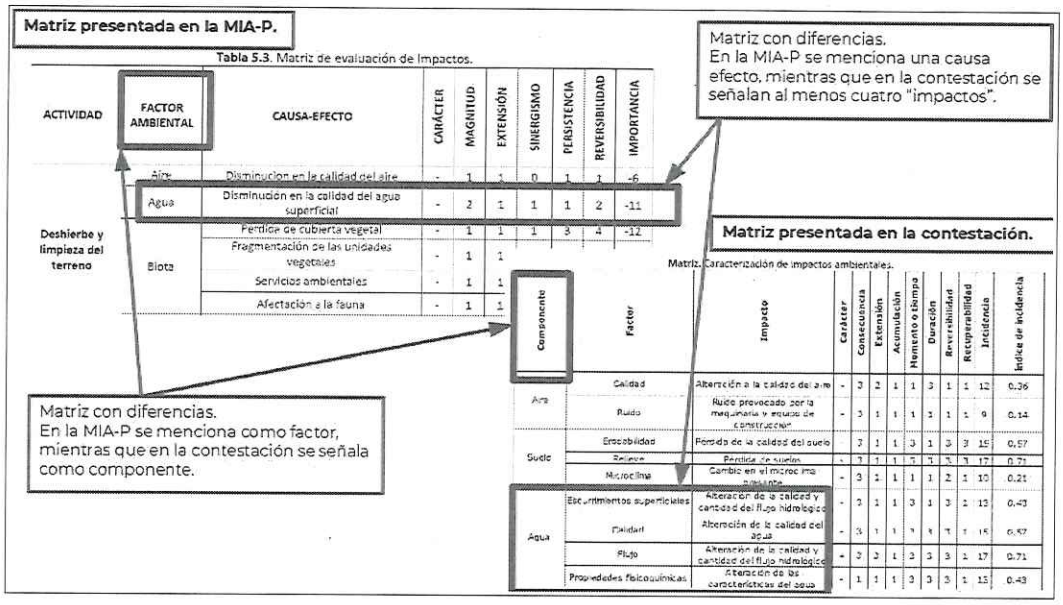

Como se aprecia, la identificación de los impactos, así como las metodología y resultados varían significativamente entre lo indicado en la MIA-P y la contestación, sin que se establezca un señalamiento claro y explícito por parte de la promovente que permita definir cuantas metodologías fueron empleadas para la identificación de los impactos ambientales y la forma en la que retoma la información (factores ambientales, etapas, valoración) para su análisis, ya que en la forma en la que se encuentra expuesto, no se podría inferir si es complementaria o es un nuevo planteamiento.

Aunado a lo anterior, se advierte que tampoco precisa la etapa en la que estarían identificando tales impactos, de igual forma, no justifican el motivo por el cual no estaría considerando todas las etapas (como la de Abandono del sitio) así como las actividades a realizar durante las mismas, por lo que no es posible dimensionar si el proyecto, de acuerdo con la descripción efectuada en el Capítulo II, estaría ocasionando erosión hídrica y afectación a especies de flora y fauna por los efectos del desarrollo de actividades tales como la de preparación del sitio, operación y mantenimiento ni cuales serían los impactos a ocasionar en un posible escenario de abandono del sitio.

En este sentido, dentro de la MIA-P e información complementaria, no aporta los elementos objetivos para demostrar que identificó en su totalidad la magnitud de los impactos que podrían generarse a consecuencia del total de las obras o actividades a desarrollarse en el proyecto y por tanto los elementos presentados no son suficientes para identificar los impactos significativos que podría provocar la realización del proyecto en cuestión, ni la valoración de los efectos que ocasionaría la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto, teniendo entonces que no se puede dar por cumplida la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que refiere la

Avenida 15 de Mayo 2929-A. Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070. Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500. www.gob.mx/semarnat

fracción V del artículo 12 del REIA, lo que impide evaluar ambientalmente la viabilidad del proyecto en el contexto en el que se pretende desarrollar.

CAPÍTULO VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

Respecto a las "*medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, en la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P, se tiene lo siguiente:

La construcción del muro de mampostería está propuesto para controlar la erosión del cauce en esa zona del río, manifestando que la mitigación esta enfocada a moderar, atenuar, minimizar o disminuir los impactos negativos. Para esto, propone la generación de 16 medidas de mitigación mismos que de acuerdo a lo señalado en la MIA-P , se describen en la tabla 6.1.

Sin embargo, las medidas de *"mitigación"*, están planteadas para tres etapas al menos: Preparación del sitio, Construcción de la obra y Operación de la obra, las cuales no están identificadas en capítulos anteriores (aunque también hace mención de otras etapas como la Preparación del sitio, Etapa de construcción y Etapa de operación y mantenimiento, cuando en el Capítulo V se refiere a las etapas de Construcción y Operación -pág. 96-,mientras que en el capítulo II no refiere a alguna etapa en específico). Teniendo así que las medidas propuestas se enuncian de manera genérica y a manera de sugerencia o recomendación, tal es el caso indicado para el factos **AGUA**, en la etapa de Construcción de la obra, se menciona un impacto sobre la Modificación de los patrones de escurrimientos superficiales, proponiendo como medida la Delimitación del sitio del proyecto; la colocación de sanitarios portátiles y almacenamiento de agua potable.

Ahora bien, en las medidas propuestas no se advierte que se propongan de manera diferenciada, las medidas preventivas y de mitigación ni que éstas sean las adecuadas para los efectos que se están considerando llevar a cabo en las etapas. Por lo anterior, se le requirió, entre otras cosas, que se propusieran las medidas de prevención y mitigación, estableciendo además las unidades de medida y duración entre otros aspectos.

Como respuesta se define una serie de medidas de "mitigación" para diferentes componentes ambientales (los cuales en la MIA-P clasifica como factores) señalando factores impactados en diferentes etapas las cuales difieren de lo inicialmente propuesto:

	FACTOR AFECTADO	COMPONENTE AMBIENTAL	ETAPAS	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA DE MITIGACIÓN
MIA-P	AGUA	-	Preparación del sitio	Disminución de la calidad del agua superficial. Disminución de la calidad del agua.	Delimitación del sitio del proyecto; colocación de sanitarios portátiles y

			Construcción de la obra Operación de la obra	Vertimiento de aguas residuales. Contaminación y modificación de la calidad de aguas superficiales. Modificación de los patrones de escurrimientos superficiales Operación Consumo de agua	almacenamiento de agua potable.
Contestación	(Factor impactado) Descarga de sedimentos a los cauces naturales de aguas	AGUA	Preparación del sitio y de construcción. Operación y mantenimiento	Cortes y excavaciones. Construcción del muro de contención. Señalización Operación de maquinaria y equipos. Mano de obra. Implementación de programas ambientales. Operación Mantenimiento	Que el material removido no se deposite en sus orillas ni sobre las pendientes o en cuerpos de agua...

Observando que la respuesta plantea diferentes etapas criterios para la determinación de las medidas propuestas, sin que en este planteamiento se defina si corresponde a un replanteamiento, o bien un complemento de lo ya propuesto, por lo que no se tiene los elementos técnicos y ambientales para identificar que dichas medidas estén en función de las características de la obra propia del proyecto y que se estén considerando en todas las etapas que comprende el proyecto y durante su vida útil. Aunado a que no se tiene claro cuál sería la vida útil del proyecto (6 meses ó 20 años).

Aunado a lo anterior, la respuesta a requerimiento propone diversas "medidas", tales como:

Tabla. Medidas o programa de medidas de mitigación Etapa de operación y mantenimiento.

OPERACIÓN		
COMPONENTE AMBIENTAL	***FACTOR IMPACTADO***	***MEDIDA DE MITIGACIÓN***
MEDIO ECONÓMICO	*Beneficios económicos*	NO MITIGABLE, se considera un impacto benéfico.
MEDIO SOCIAL	*Calidad de vida*	NO MITIGABLE, se considera un impacto benéfico.
MEDIO SOCIAL	*Aprovechamiento de los recursos naturales y geológicos*	Se recomienda que el Municipio correspondiente elabore un Programa de Ordenamiento Territorial Municipal para regular este tipo de aprovechamientos.
		TIPO DE MEDIDA: PREVENTIVA

En los cuales es posible apreciar que para etapa de operación y mantenimiento propone medidas "no mitigables", para componentes ambientales que no fueron identificados ni valorados dentro del capítulo V (tanto en la MIA-P como en la respuesta), teniendo entonces que no es posible plantear la mitigación, la prevención o la compensación, cuando no se tiene plenamente identificados los impactos ambientales sobre los cuales se propone su ejecución.

Por lo tanto, con la información presentada, no se sustenta técnica y ambientalmente, que las medidas propuestas resulten adecuadas para mitigar o compensar los efectos que ocasionaría el desarrollo en cada una de las etapas del proyecto. Teniendo además que tampoco proporcionó los elementos técnico ambientales que evidencien la efectividad de una medida de mitigación, de compensación, de prevención o de restauración y que se garantice un resultado favorable al entorno ambiental por lo que tampoco propone las correspondientes medidas mediante las cuales se pudiera mitigar o compensar los impactos que se ocasionarían.

En este orden de ideas y considerando lo antes señalado relativo a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales (Capítulo VI), no se tienen los elementos suficientes para determinar que se propusieron medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales más adecuadas, por el planteamiento del proyecto en cuestión y en consecuencia no se tiene un análisis respecto de la atenuación y minimización de los efectos que se estarían ocasionando por la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto. Entonces, no se puede dar por cumplida la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación más efectivas de los impactos ambientales que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA.

10. Expuesto lo anterior y derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos a considerar para la toma de decisión:

- El proyecto que somete la promovente al PEIA ante esta Oficina de Representación, pretende sustentarlo en el artículo 5o inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). Sin embargo no define el total de las obras y /o actividades que somete a evaluación ante esta Secretaría, ni aporta los elementos técnicos suficientes para efectuar su evaluación y valorar la viabilidad ambiental del proyecto, además de que no demuestra cuales serian los impactos que estaría mitigando. Aunado a que tampoco deja claro si está considerando todas y cada una de las etapas que comprende un proyecto (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio) ni el tiempo de vida útil del mismo.

- Por otro lado, omite aportar los elementos para una correcta delimitación del SA y AI y sitio del proyecto, y por lo tanto no es posible determinar las condiciones de la flora y fauna presente en el sitio del proyecto y SA, de modo que no se cuenta con los aspectos relevantes bióticos y abióticos que podrían verse afectados a consecuencia del desarrollo de obras y actividades que comprende el proyecto.

- El proyecto hace referencia, a la identificación de impactos *"no significativos"*, sin embargo, al no precisar el total de obras existentes, nuevas o por concluir, no se demuestra que el análisis efectuado para llegar a tal conclusión es correcto, por lo que no cuenta con los elementos suficientes que le permitan determinar que se efectuó una correcta identificación de los mismos.

- Finalmente, el proyecto carece de los elementos técnicos que permitan identificar los posibles efectos que las obras y actividades de competencia federal ocasionarían en el ecosistema.

11. Que el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA, señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

> *"...III. Negar la autorización solicitada cuando:*
>
> > *a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables..."*

Derivado del contenido de los considerandos anteriores, esta Oficina de Representación determina que la MIA-P e información adicional carecen de elementos suficientes, sustento y evidencia técnica en los términos presentados y por lo tanto resulta ambientalmente inviable al contravenir lo dispuesto en la LGEEPA y su REIA, al no contener los elementos que permitan determinar el alcance del proyecto, sus impactos y las medidas de prevención y mitigación de los mismos, por lo tanto, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se **niega** la solicitud de la autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, respecto del proyecto que nos ocupa, promovido por la **C. María Elena Rivera García** (promovente), mandándose a archivar como asunto concluido.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Oficina de Representación las obras y actividades del proyecto que nos ocupa mediante el trámite correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGEEPA y su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

TERCERO. Asimismo, se le comunica a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

de aplicación supletoria.

CUARTO. Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras o actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Túrnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida 15 de mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86. C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente oficio a los correos electrónicos [redacted] y/o [redacted] señalados expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del *"ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental."* (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

FERNANDO SILVA TRISTE
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación[1] firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: - Minutario y Expediente (09/22 MIA-P)

L'MCCP / B'MAMF / I'MJC

[1] Realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.